

Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN VIII Y 18 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL.



V LEGISLATURA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención de los asuntos en estudio, datos de los emisores de los mismos y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del dictamen de la Iniciativa.

I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 17 de abril de 2012, la Diputada Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2, fracción VIII y 18 fracción I de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.

Mediante oficio MDSPTA/CSP/864/2012 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 17 de abril de 2012, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2, fracción VIII y 18 fracción I de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

La promovente señala que el fenómeno conocido como *bullying* se ha comenzado a estudiar como respuesta a la creciente violencia escolar, específicamente el maltrato e intimidación que se manifiesta cotidianamente, entre niños, niñas y adolescentes. Este comportamiento violento se da con la intención de dañar a otras personas; es persistente y repetitivo ya que puede durar, semanas, meses o incluso años.

Destaca la aprobación de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar, la cual contiene como principios rectores el enfoque de derechos humanos, el interés superior de la infancia, la promoción de la cultura de la paz, la resolución no violenta de conflictos, la colaboración interinstitucional, la responsabilidad social, la perspectiva de género, la cohesión comunitaria, entre otros.

Menciona que el 1 de marzo del 2012 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal interpuso un recurso de acción de inconstitucionalidad, lo anterior a consecuencia de diversos factores, pero principalmente derivado de las atribuciones que la Ley otorga a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), de esta forma, mediante acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se identifica con el número de expediente 25/2012 bajo la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas.

Finalmente la iniciativa contiene el siguiente Proyecto de Decreto:

“**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Personas involucradas en una dinámica de violencia en el entorno escolar: las personas que en forma individual o colectiva forman parte de una dinámica de violencia dentro del ámbito escolar y que situacionalmente pueden asumir roles de reproductores o de receptores de la misma, tanto de forma directa como indirecta. Las principales personas que pueden asumir los referidos roles son fundamentalmente: los estudiantes, los profesores, el personal administrativo de las instituciones escolares así como los familiares y tutores;

XI. a XIII. ...

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:

I. Participar con estricto apego a los **derechos humanos** de las personas y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes sobre una **dinámica**

II. a V. ...”

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Esta dictaminadora coincide en el enfoque de derechos humanos con el que debe actuar las autoridades de cualquier nivel de gobierno y destaca esa visión que ha asumido la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De manera adicional, precisa la importancia que tiene la participación de diversos sectores en la elaboración de los instrumentos jurídicos como generadores de política pública. Por ello, en lo que hace a la Ley que nos ocupa, el proceso de construcción fue el siguiente:

Se impulsaron cuatro mesas de trabajo que se desarrollaron el 2, 6, 21 y 28 de septiembre para analizar las propuestas de Ley que han presentado diputadas y diputados y la que presentara el Gobierno de la Ciudad de México para contar con elementos de análisis, que permitieran construir una nueva Ley.

La temática de las mesas fue la siguiente:

- La Mesa 1 abordó la prevención desde el ámbito educativo, de salud y de desarrollo social para brindar una atención multidisciplinaria.
- La Mesa 2 trató del enfoque de derechos humanos que debe contener la nueva legislación.
- La Mesa 3 se habló del papel de las delegaciones políticas, como primer nivel de gobierno, en la atención de la violencia escolar.
- La Mesa 4 contó con la participación de organizaciones y especialistas para abordar la corresponsabilidad social para la prevención de esta problemática.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, la propuesta de Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar aprobada finalmente por el Pleno de la asamblea legislativa, contiene de manera general los siguientes elementos:

Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN VIII Y 18 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL.



V LEGISLATURA

- Como principios rectores son el enfoque de derechos humanos, el interés superior de la infancia, la promoción de la cultura de la paz, la resolución no violenta de conflictos, la colaboración interinstitucional, la responsabilidad social, la perspectiva de género, la cohesión comunitaria, entre otros.
- El punto de partida es un enfoque integral que va a delinear toda la estructura de la ley con base a tres conceptos:
 - Violencia en el entorno escolar, reconociendo que existe un contexto familiar, social, cultural y comunitario que repercute en las acciones que se presentan en los centros escolares sobre discriminación, maltrato y agresión.
 - Maltrato escolar, que incluye al personal docente y administrativo, directivos de escuelas, padres, madres de familia y, en su caso, tutores, como posibles generadores de maltrato escolar y como parte de una comunidad educativa.
 - Maltrato entre escolares, el cual permite enfocar la atención de un problema que se presenta en específico entre miembros de la comunidad educativa, con acciones concretas.
- Con esta visión, se amplía el panorama para atender el problema, desde lo general y no sólo centrarnos en el denominado *bullying* o maltrato entre escolares; además evita la estigmatización y criminalización de las y los estudiantes que generen las conductas que se describen en la Ley, respondiendo así al enfoque de derechos humanos que se propone.
- Se crea una Red Interinstitucional, un Observatorio sobre Convivencia Escolar y el Programa para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar como instrumentos de política pública que permitan delinear las estrategias a seguir con la participación de instancias sociales y académicas.
- Se establece un Modelo Único de Atención Integral personas receptoras, generadoras y observadores de la violencia en el entorno escolar, que incluye los siguientes elementos:
 - Creación de una cédula de registro para dar atención y seguimiento a las personas que requieran los servicios.
 - Esquemas de referencia y contrarreferencia en caso de requerir atención especializada.
 - Atención médica y psicológica.

Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN VIII Y 18 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL.



V LEGISLATURA

- Asesoramiento legal, en caso de que se presente.
 - Coordinación con las autoridades educativas para la prevención dentro de los centros escolares.
 - Creación de línea telefónica gratuita para dar atención y asesoría.
-
- Las autoridades deberán aplicar encuestas para desarrollar un diagnóstico real de la problemática y con ello la generación de estadísticas que permitan identificar la gravedad de los casos y atenderlos de manera focalizada. De manera adicional se presentarán informes semestrales del estado que guarda la violencia en el entrono escolar en la Ciudad de México.
 - Se reconocen seis tipos de maltrato entre escolares el psicoemocional, el físico directo, físico indirecto (tienen que ver con las pertenencias del estudiante), sexual, verbal y por medio de las tecnologías de la información y comunicación (se le llama cyberbullying y es a través de celulares, Internet, fotografías o videos que se difundan)
 - Se incorpora también a las Jefaturas Delegaciones para que tomen acciones concretas en su demarcación, a través de la creación de un Consejo y la realización de acciones para inhibir el consumo y venta de alcohol, tabaco o cualquier sustancia psicoactiva fuera de las escuelas, pues con estadísticas se ha comprobado que las adiciones están seriamente relacionadas con el maltrato entre escolares.
 - Tanto las autoridades como los docentes, personal administrativo y directivos de las escuelas que conozcan de un caso de maltrato entre escolares, deberán dar a viso a las autoridades correspondientes, que incluye, de ser el caso, la presentación de denuncias.
 - Las instancias del Gobierno del Distrito Federal que participarán son las Secretarías de Salud, Educación, Desarrollo Social y Seguridad Pública, además la PGJDF, el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia DIF-DF. Estarán también las 16 Jefaturas delegacionales, además se invitará a la CDHDF y al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y a la Administración de Servicios educativos del DF que depende de la SEP.

TERCERO. Que en materia de la reforma que nos ocupa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ya se ha pronunciado sobre la participación de las fuerzas policiales en situaciones que involucran a personas menores de 18 años, en tanto víctimas como victimarios de hechos violentos o criminales, al respecto mencionó:

Comisión de Salud y Asistencia Social



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN VIII Y 18 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL.

V LEGISLATURA

“La Comisión reconoce que la relación entre las fuerzas policiales y el sector de la población constituido por niños, niñas y adolescentes, históricamente ha sido compleja, y se ha desarrollado en medio de marcadas dificultades para una adecuada comunicación. En el contexto que se verifica en varios países de la región, donde el crecimiento de los niveles de violencia y criminalidad ha llevado al reclamo de acciones de mayor represión por parte de amplios sectores de la sociedad, esa relación se torna aun más difícil. Es por eso que la efectividad de las mencionadas medidas de protección especial, llevadas al plano de la actuación policial, tiene que ver con un marco jurídico adecuado a los estándares internacionales y al funcionamiento de unidades especialmente formadas para intervenir en situaciones que involucran a personas menores de dieciocho años de edad, en tanto víctimas como victimarios de hechos violentos o criminales. Sin perjuicio de esto, es necesario que todo el personal policial reciba una formación básica adecuada sobre la forma de actuar en este tipo de situaciones, y que también incorpore protocolos de intervención, criterios de derivación y facilidades para el trabajo en red con otras instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil.”¹

CUARTO. Que de la dictaminadora identifica los siguientes cambios propuestos para los artículos de la Ley citada:

Ley vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>VIII. Persona generadora de maltrato escolar: estudiante o estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores que, individual o conjuntamente, infligen algún tipo de maltrato en cualquiera de sus tipos o modalidades contra otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Personas involucradas en una dinámica de violencia en el entorno escolar: las personas que en forma individual o colectiva forman parte de una dinámica de violencia dentro del ámbito escolar y que situacionalmente pueden asumir roles de reproductores o de receptores de la misma, tanto de forma directa como indirecta. Las principales personas que pueden asumir los referidos roles son fundamentalmente: los estudiantes, los profesores, el personal administrativo de las instituciones escolares así como los familiares y tutores;</p> <p>XI. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:</p>	<p>Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:</p>

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Seguridad Ciudadana. 2009. Para. 89. Pp. 38.

Comisión de Salud y Asistencia Social



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN VIII Y 18 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL.

V LEGISLATURA

<p>I. Intervenir y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes, en situaciones flagrantes de violencia en el entorno escolar que incidan de manera directa en la generación de maltrato escolar y maltrato entre escolares;</p>	<p>I. Participar con estricto apego a los derechos humanos de las personas y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes sobre una dinámica de violencia en el entorno escolar que incidan de manera directa en la generación de maltrato escolar y maltrato entre escolares;</p> <p>II. a V. ...</p>
---	---

QUINTO. Que en aras de avanzar con el enfoque de derechos humanos en la Ley de referencia, esta Comisión coincide con los argumentos de la promovente, así mismo con lo señalado en el recurso de acción de inconstitucionalidad interpuesto por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a consecuencia de las atribuciones que la Ley otorga a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y que, mediante acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se identifica con el número de expediente 25/2012 bajo la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas.

Con ello, se considera atendido el interés manifestado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en dicha acción de inconstitucionalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Salud y Asistencia Social

RESUELVE

ÚNICO.- Es de aprobarse la Iniciativa objeto del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN VIII Y 18 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo único.- Se reforma el artículo 2, fracción VIII y 18 fracción I de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN VIII Y 18 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL.



V LEGISLATURA

I. a VII. ...

VIII. **Personas involucradas en una dinámica de violencia en el entorno escolar:** las personas que en forma individual o colectiva forman parte de una dinámica de violencia dentro del ámbito escolar y que situacionalmente pueden asumir roles de reproductores o de receptores de la misma, tanto de forma directa como indirecta. Las principales personas que pueden asumir los referidos roles son fundamentalmente: los estudiantes, los profesores, el personal administrativo de las instituciones escolares así como los familiares y tutores;

XI. a XIII. ...

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:

I. Participar con estricto apego a los **derechos humanos** de las personas y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes sobre una **dinámica de violencia en el entorno escolar** que incidan de manera directa en la generación de maltrato escolar y maltrato entre escolares;

II. a V. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 19 días del mes de abril de 2012.